



**Movimiento Mundial por la
Infancia de Latinoamérica
y el Caribe**



IPPDH
INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN
DERECHOS HUMANOS MERCOSUR



Directrices para una Política de Promoción de Buenos Tratos y Prevención de la Violencia como Garantía de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el MERCOSUR

Octubre de 2017

ACRÓNIMOS

ASEAN	Asociación de Naciones del Sudeste Asiático
DCI	Defence for Children International
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CEDAW	Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CMC	Consejo Mercado Común
Comité CDN	Comité de los Derechos del Niño de la ONU
ED	Enfoque de Derechos
ESCNNA	Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes
EMVCN	Estudio Mundial de Violencia contra los Niños
GMC	Grupo Mercado Común
IIN	Instituto Interamericano del Niño
IPPDH	Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
MMI	Movimiento Mundial por la Infancia
Niños	Niños, niñas y adolescentes
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PDCP	Pacto de Derechos Civiles y Políticos
PDESC	Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
RAADDHH	Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos
REDLAMYC	Red Latinoamericana y Caribeña por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes
RESGVAC	Representante del Secretario General de Naciones Unidas de Violencia contra los Niños
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
SCI	Save the Children Internacional
UE	Unión Europea
UNICEF	Fondo de Naciones Unidas para la Infancia

Índice de Contenidos

I. RESUMEN	4
II. INTRODUCCIÓN	5
III. DEFINICIONES.....	9
IV. FUNDAMENTOS	17
V. OBJETIVOS Y DESTINATARIOS.....	18
VI. ÁMBITOS DE APLICACIÓN	19
VII. PRINCIPIOS	32
VIII. EJES ESTRATÉGICOS	35
IX. PLAN REGIONAL	41

I. RESUMEN

Las Directrices para una Política de Promoción de Buenos Tratos y Prevención de la Violencia como Garantía de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el MERCOSUR, se orientan al fortalecimiento de los marcos regionales de políticas públicas de derechos humanos, constituyendo una herramienta para los/las responsables de formular, implementar y evaluar políticas públicas para la promoción y garantía de los derechos de los niños¹.

El proceso de elaboración de las Directrices ha tenido un carácter eminentemente participativo, favorecido por el impulso de los Estados, las organizaciones, coaliciones y movimientos de la sociedad civil de la región, y de los niños² que han formado parte de los mecanismos de consulta.

Las Directrices ayudan a promover la cultura del respeto de los derechos humanos de los niños, se fundamentan en los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y en principios de carácter operativo orientados a su implementación efectiva, alineándose con un Enfoque de Derechos (ED). Según este enfoque, los niños son titulares de derechos, los Estados se constituyen en los principales garantes de su cumplimiento, mientras que las familias, comunidades, academia, medios de comunicación, y empresas detentan un rol de corresponsabilidad.

¹ A los efectos de las presentes Directrices, el término “niños” hará referencia a las niñas, niños y adolescentes, y en ningún caso debe interpretarse en sentido excluyente o discriminatorio.

² La Jornada de Consulta sobre las Directrices para una Política de Promoción de Buenos Tratos y Prevención de la Violencia como Garantía de los Derechos Humanos de niños en el MERCOSUR tuvo lugar el 27 de septiembre de 2017 de manera virtual. Dicha Consulta contó con la participación de los niños, niñas y adolescentes de Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay, El Salvador, Honduras, Nicaragua, y Ecuador. La organización de la Jornada fue posible gracias a la activa participación y coordinación de Red Latinoamericana y Caribeña por la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (REDLAMYC), la Red NNYAS, RENAES, el IPPDH, y el Movimiento Mundial por la Infancia de América Latina y el Caribe (MMI-LAC). Durante la Jornada, los niños intercambiaron sus opiniones, experiencias, saberes y recomendaciones para erradicar la violencia contra la infancia en sus diferentes entornos, las prioridades, y las recomendaciones específicas para las personas adultas y los Estados, desde su visión. Como denominador común, hay que citar la necesidad de diseñar políticas públicas con un enfoque de derechos, que piense en los niños y niñas como ciudadanos, con una voz y una visión propia para aportar sobre las realidades y problemáticas que enfrentan a diario.

II. INTRODUCCIÓN

La promoción y protección de los derechos humanos constituyen un ámbito de la política pública; y un enfoque transversal que puede ser integrado en otros campos de la misma. Tienen un lugar importante en la agenda regional del MERCOSUR, cimentada en el compromiso de los Estados de garantizar su cumplimiento, y crear consensos básicos en torno a los derechos fundamentales a ser resguardados y los principios de carácter ético para la convivencia social en democracia.³

El disfrute y las garantías en el cumplimiento los derechos humanos están vinculados al proceso de transición y consolidación democrática de los Estados del MERCOSUR, y a la construcción regional de una ciudadanía basada en un conjunto de valores y principios éticos compartidos.

El fortalecimiento de la promoción y protección de los derechos humanos de los niños ha sido posible gracias a los importantes esfuerzos de personas, organizaciones y Estados comprometidos con un paradigma centrado en su carácter de ciudadanos y titulares de derechos, con un rol fundamental en los procesos de cambio y en la democracia. Por esta razón, los Estados juegan un rol activo en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dirigidas a la infancia.

La aprobación y ratificación de la CDN en 1989⁴ ha supuesto un gran cambio en la promoción y protección de derechos de los niños en todo el mundo, ofreciendo una serie de principios clave en el diseño e implementación de políticas públicas para la infancia, y en el reconocimiento de sus derechos⁵. Estos procesos de cambio se abocaron a fundar una institucionalidad enmarcada en un nuevo paradigma, centrado en el niño y la niña como sujetos de derecho, y ya no como objetos de protección.

Los Estados de la región han tenido un protagonismo indiscutido en el avance de la agenda de los derechos de los niños, mediante sus esfuerzos para reformar los marcos legislativos,

³ Avramovich, Victor (2012) *Derechos Humanos en el marco del proceso de integración regional en el MERCOSUR. En Democracia y Derechos*. Año 1, N° 1, Buenos Aires.

⁴ La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) ha sido ratificada a la fecha por 196 Estados, constituyéndose en el tratado con más ratificaciones en la historia. El 1 de octubre de 2015 Somalia depositó su instrumento de ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, queda pendiente la ratificación por parte de Estados Unidos.

⁵ Geraldine Van Bueren, *The International Law on the Rights of the Child*. Roger J.R. Levesque. Volume 19, Issue 2 1995 Article 28. Fordham International Law Journal.

institucionales y de políticas públicas que han tenido lugar durante los años siguientes⁶. La aprobación del Estatuto del Niño y el Adolescente (ECA) en Brasil en julio de 1990 constituyó la primera reforma y adecuación normativa a la Convención, que abrió paso a procesos similares en la región⁷.

De esta manera, el respeto y reconocimiento de los niños como sujetos de derechos, dignos de cuidados y de protección, y a su vez habilitados a participar en las decisiones que afectan sus vidas, han venido a configurar y dar forma al nuevo paradigma.

La CDN establece el derecho a vivir una vida libre de violencia y aunque se verifican ciertamente avances en la modificación de la legislación para su prohibición expresa, el diseño e implementación de políticas públicas, la puesta en marcha de sistemas nacionales de protección integral y la asignación de recursos financieros y humanos aún resulta limitada, muchas veces por motivos que escapan a las posibilidades reales de los Estados. Esto afecta el efectivo cumplimiento de los derechos y el logro de un adecuado abordaje de la prevención y la respuesta a la violencia que afecta a los niños en la región.

Por otro lado, no se puede olvidar el rol de la cultura contemporánea reforzada por los medios de comunicación, que banalizan la violencia en general, lo que naturalmente afecta a los niños.

En las últimas décadas, los países de la región han experimentado un importante crecimiento económico y en términos de desarrollo humano, aunque persisten importantes brechas de exclusión social⁸. Las estimaciones disponibles para América Latina y el Caribe indican que 40 millones de niños menores de 15 años sufren violencia, abusos, y abandono en la familia, la escuela, la comunidad y las calles⁹. Los datos precisos son limitados o bien fragmentados, y debe apelarse muchas veces a fuentes nacionales de información, en las cuales los números de casos reales generalmente son sustancialmente mayores a las

⁶ Los Estados de América Latina realizaron relativamente pocas reservas al momento de la ratificación. Argentina y Venezuela manifestaron sus reservas con relación al tema de la adopción, mientras Colombia realizó una, que sin duda puede caracterizarse como positiva, con relación al Art.38 de la Convención, declarando que la edad mínima nacional para el reclutamiento en las fuerzas armadas es de 18 años y no de 15. Ver UNICEF “*La Convención sobre los Derechos del Niño 15 años después*”, página 9.

⁷ En este sentido, cabe mencionar el Código de Niñez y Adolescencia de Paraguay (2001), el Código de Niñez y Adolescencia de Uruguay (2004), y la Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (2005) de la República Argentina.

⁸ CIDH (2015) Violencia, Niñez y Crimen Organizado. pág. 29

⁹ CEPAL/UNICEF, 2009b

denuncias efectivamente realizadas. Por otro lado, hay también poca información sobre la incidencia y el impacto de la violencia contra los niños, y de los factores de riesgo, actitudes y normas sociales que subyacen, alimentan y perpetúan el círculo de la violencia.

El Estudio de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes (EVCN) de 2006 ha marcado un hito en la tarea de visibilizar a la violencia contra la infancia, incidiendo claramente en su introducción en la agenda política. El Estudio ha sido, además, una experiencia pionera en el abordaje exhaustivo de todas las formas de violencia contra la infancia, y a la vez, un esfuerzo importante para poner fin las justificaciones a la violencia, que merece una condena unánime. El mensaje fundamental es que ninguna violencia contra los niños es justificable, y que toda forma de violencia es prevenible. El desarrollo de estrategias de prevención basadas en evidencia, resultantes de las actividades de investigación, inversión social, y un compromiso político para la elaboración de políticas y programas, ofrecen una orientación clara a los Estados sobre qué tipo de mecanismos son necesarios para poner fin a la violencia contra la infancia, incluyendo medidas de protección integral, la sensibilización de las familias y actores de la comunidad, y la capacitación de funcionarios/as y técnicos/as que trabajan con niños.

El Informe ofrece a los Estados un conjunto de principios y recomendaciones – tanto generales como específicas-, en calidad de hoja de ruta que les permita avanzar en la erradicación de la violencia contra los niños, en el marco de su obligación legal de garantizar de manera efectiva el cumplimiento de sus derechos, una responsabilidad a su vez compartida con diferentes sectores de la sociedad.

Hay un conjunto de experiencias regionales, que por su magnitud y carácter estratégico en la construcción colectiva de marcos normativos y de políticas en favor de los derechos de los niños, merecen ser mencionadas especialmente.

El Encuentro Sudamericano de Seguimiento al EVCN¹⁰ se propuso promover la difusión del Estudio y el seguimiento de sus recomendaciones a escala regional y nacional, y aumentar la conciencia, promover el intercambio de experiencias y alentar nuevos progresos en ámbitos de prioridad estratégica. Como corolario de este proceso, la Hoja de Ruta se

¹⁰ Informe del Encuentro Sudamericano de Seguimiento al Estudio de las Naciones Unidas sobre Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes, realizado en Asunción, Paraguay 28-29 abril de 2011.

propuso contribuir a la realización del derecho de los niños, las niñas y adolescentes a la protección contra todo tipo de violencia en Sudamérica.

En octubre de 2013 se realizó una Encuesta Mundial sobre la Violencia contra los Niños, con el propósito de realizar una evaluación global y medir los avances realizados en materia de protección de la infancia frente a la violencia.

El MERCOSUR ha promovido importantes iniciativas destinadas a avanzar en el desarrollo de estándares en materia de niñez y adolescencia. A modo de ejemplo cabe mencionar la solicitud de Opinión consultiva sobre niños migrantes ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su liderazgo en el proceso de negociación del Protocolo de la CDN relativo a un procedimiento de comunicaciones individuales.

El Mapeo de la Región América del Sur¹¹ fue desarrollado con la contribución de los Estados Miembros y Asociados del MERCOSUR, a través de sus respuestas e informaciones proporcionadas al cuestionario regional remitido a todos los Estados con relación a la implementación de las recomendaciones del Estudio Mundial.

Asimismo, el MERCOSUR es la primera organización regional intergubernamental que ha logrado la prohibición legal de todas las formas de violencia contra la niñez. Todos los Estados miembros cuentan con este marco normativo, y varios Estados asociados o cuentan con una norma legal similar o están en proceso de adoptarla. Así, Argentina¹², Bolivia¹³, Brasil¹⁴, Costa Rica¹⁵, Honduras¹⁶, Nicaragua¹⁷, Paraguay¹⁸, Perú¹⁹, Uruguay²⁰ y

¹¹ Mapeo Región América del Sur. Implementación de las Recomendaciones del Estudio Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas (2011). Movimiento Mundial por Infancia - Capítulo para América Latina y el Caribe, Oficina de la Representante Especial para el Seguimiento de las recomendaciones del estudio de violencia contra los niños de Naciones Unidas, REDLAMYC, y Universidad de San Pablo.

¹² Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (2017) *Progress towards prohibiting all corporal punishment in Latin America and the Caribbean*

¹³ Código del Niño, Niña y Adolescente de Bolivia (2014).

¹⁴ Estatuto del Niño y el Adolescente de Brasil, Ley No. 8069 (1990) y sus modificaciones.

¹⁵ Código de la Niñez y Adolescencia, Ley No. 7739 (1998), y Código de Familia de Costa Rica (1974), y sus reformas.

¹⁶ Código de Familia y Código Civil de Honduras, y sus modificaciones.

¹⁷ Código de Familia de Nicaragua, Ley No. 870 (2014)

¹⁸ Ley No. 5659 de Promoción del buen trato, crianza positiva y de protección a niños, niñas y adolescentes contra el castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección y disciplina (2016), Paraguay.

¹⁹ Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes (2015) de Perú.

²⁰ Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay (2004) y Código Civil y sus modificaciones.

Venezuela²¹ han prohibido de manera expresa el castigo físico y humillante en todos los entornos, incluyendo el hogar, y tomaron medidas para fortalecer los sistemas nacionales de protección integral de los niños.

En 2016 comenzó el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual tiene una importancia fundamental en calidad de hoja de ruta para implementar la CDN en el abordaje transversal de la violencia contra la niñez.

La Agenda 2030 viene a renovar y reforzar los compromisos asumidos, incluyendo entre sus prioridades la eliminación de la violencia contra la infancia en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) No. 4, 5, 8, 11 y 17. Además de la Meta No 16.2., cabe mencionar la relevancia específica de las metas 16.1, 16.3, y 16.9 en el abordaje de la violencia contra la niñez.

La Meta específica 16.2 menciona de manera explícita "...poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra las niñas, niños y adolescentes para 2030". En el mismo sentido, los/las Presidentes de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR, en ocasión de la L Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común (CMC), expresaron la importancia de implementar de forma efectiva la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)²² de Naciones Unidas.

En la Declaración Especial sobre el Protocolo de Asunción sobre el Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el MERCOSUR, las/los Presidentes de los Estados Partes y los Estados Asociados, reafirmaron que la adopción del Protocolo y la labor de la Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos (RAADH) del MERCOSUR, han contribuido a fortalecer la cooperación en materia de derechos humanos, y crear un espacio de diálogo político y temático que permite avanzar sobre las políticas públicas nacionales y regionales, y de integración, en la materia.²³

III. DEFINICIONES

²¹ Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de Venezuela, Gaceta Oficial N° 5.266 (1998) y su modificación de 2007.

²² Declaración sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Mendoza, Argentina 17 de julio de 2017

²³ Declaración Especial sobre El Protocolo de Asunción sobre el Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Mercosur, Asunción, Paraguay, 21 de Diciembre de 2015

A los efectos de las presentes Directrices, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Se entiende por **niño o niña** a “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. El término “niños” se refiere así a todas las personas menores de 18 años sujetas a la jurisdicción de un Estado parte, sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la CDN.²⁴ Para hacer efectivos esos derechos, se deben tener en cuenta el desarrollo del niño y la evolución de sus capacidades, ya que los enfoques adoptados para garantizar el ejercicio de los derechos de los adolescentes, difieren de forma significativa de los adoptados para los niños más pequeños²⁵.

2. Se entiende por **violencia** "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual" según se define en el artículo 19, párrafo 1, de la CDN. Cabe agregar además que de acuerdo con la Observación General N°13 sobre el Derecho del Niño a no ser Objeto de Ninguna forma de Violencia, el término comprende todas las formas de daño a los niños enumeradas en el artículo 19, párrafo 1 de la CDN, de conformidad con la terminología del EVCN. Se establece además que los otros términos utilizados para describir los diferentes tipos de daño (lesiones, abuso, descuido o trato negligente, malos tratos y explotación) son igualmente válidos²⁶.

3. La violencia contra los niños adopta diferentes formas o modalidades que tienen lugar en todos los entornos, y puede ser ejercida tanto por las personas adultas como por otros niños.
 - 3.1. **Violencia física.** La violencia física comprende las agresiones físicas directas que se ejercen contra los niños, e incluye todos los castigos corporales y demás formas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la intimidación física por parte de adultos o de otros niños. Puede tener

²⁴ Observación General N° 14, Comité de Derechos del Niño. Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, CRC/C/GC/14, 29 de mayo de 2013.

²⁵ Observación general N° 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, CRC/C/GC/20, 6 de diciembre de 2016.

²⁶ Observación General N° 13, Comité de Derechos del Niño. Sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011

carácter letal o no letal, dependiendo de la gravedad de las lesiones ocasionadas. Aunque la violencia física pueda no tener señales externas visibles, siempre tiene un impacto a nivel de salud y desarrollo psicológico del niño o niña.

3.1.1. Castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes. El castigo "corporal" o "físico" es todo aquel castigo en el que se utiliza la fuerza física²⁷ y que tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar en el niño o niña. Puede consistir en pegar al niño o niña manotazos, bofetadas, o palizas, con la mano o con algún objeto, azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc.; o en dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos²⁸. Hay además otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes. Entre éstas se incluyen los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño.

3.1.2. Tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes. Se incluyen los actos de violencia contra un niño o niña con el objeto de obligarlo a confesar, castigarlo por conductas ilícitas o indeseadas, por parte de agentes de las fuerzas de seguridad.

3.2. Violencia psicológica/mental. El concepto de violencia mental o psicológica comprende el maltrato o abuso mental, insultos, injurias, aislamiento, rechazo, amenaza, indiferencia, menosprecio, y acompaña en general otras formas de violencia. Este tipo de violencia puede ser a la vez, fruto de la frustración, o bien, un modo de disciplinar al niño o niña, derivado de costumbres arbitrarias.

²⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) *Informe sobre el Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes*, OEA/Ser.L/V/II.135

²⁸ Observación General N°8 del Comité CDN sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros. CRC/C/GC/8, 21 de agosto de 2006

3.2.1. Acoso escolar²⁹. Los niños pueden ser tanto víctimas como perpetradores/as de acoso, y aunque las formas de acoso más extendidas son verbales, con el tiempo pueden generar violencia extrema, puesto que se trata más de un patrón de comportamiento que de un acto aislado. El acoso dentro de grupos del mismo sexo es común, pero cuando tiene lugar entre grupos de diferente sexo, las niñas tienen mayor probabilidad de ser acosadas por los niños. Asimismo, los/las educadores/as y otros niños y niñas pueden presionar a los alumnos/as y compañeros/as para hacerles respetar valores culturales y los roles de género.

3.2.2. Ciberacoso. Los avances tecnológicos y la difusión del uso de la telefonía móvil, el acceso a internet y las redes sociales, ampliaron el espacio para la práctica de diferentes formas de acoso, permitiendo a los perpetradores protegerse tras el anonimato y la rápida diseminación del mensaje. Constituye una forma de acoso y agresión que se produce entre pares, teniendo como medio internet, teléfonos móviles u otras tecnologías, con la intención de propagar mensajes o imágenes crueles, y que estos sean visualizados por varias personas. La reproducción rápida de mensajes y su permanencia en el tiempo en la red afectan seriamente a la/as víctimas.

3.3. Violencia sexual. Tanto los niños como las niñas son vulnerables a la violencia sexual, aunque diferentes estudios internacionales señalan que generalmente son mayores las tasas de violencia sexual contra las niñas³⁰. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante

²⁹ A los efectos de las presentes Directrices, se utiliza el término “acoso escolar” de manera equivalente al de “bullying”, de uso habitual en idioma inglés. Asimismo, se utiliza el término “acoso cibernético” de manera equivalente al de “cyberbullying”.

³⁰ Organización Mundial de la Salud. Salud Sexual y Reproductiva. Comprender y Abordar la Violencia contra las Mujeres. Hojas Informativas de la OPS/OMS sobre la violencia contra la mujer. En una revisión de las investigaciones efectuado por la OMS en el 2004, se calculó que la prevalencia mundial de victimización sexual en la niñez era de alrededor de 27% entre niñas y de aproximadamente 14% entre niños varones. Dicho estudio encontró que la prevalencia media de abuso sexual en la niñez informada por mujeres era de alrededor de 7% a 8% en estudios realizados en América del Sur, América Central y el Caribe, así como en Indonesia, Sri Lanka y Tailandia. Ver http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98821/1/WHO_RHR_12.37_spa.pdf?ua=1

coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (Jewkes et al., 2002)³¹. El temor al rechazo, la vergüenza, y a lo que pueda ocurrir a las familias si se efectúa la denuncia hace que en general las víctimas de violencia sexual no denuncien este delito.

3.3.1. Abuso sexual infantil. La violencia sexual es ejercida en muchos casos por miembros de la familia u otros adultos en quienes los niños confían y son responsables de cuidarlos. Aunque no hay una definición unificada de abuso sexual infantil³², según la OMS, se considera abuso sexual infantil al “... involucramiento del niño/a en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento informado, o para las cuales esta evolutivamente inmaduro y tampoco puede dar consentimiento, o en actividades sexuales que transgreden las leyes o restricciones sociales”³³. El abuso sexual infantil implica la transgresión de los límites íntimos y personales del niño o la niña, y supone la imposición de comportamientos de contenido sexual por parte de una persona adulta o menor de edad hacia un niño o una niña, en un contexto de desigualdad de poder, a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación. El abuso sexual infantil puede incluir contacto sexual, exhibicionismo, la exposición de niños o niñas a material pornográfico, grooming o la utilización o manipulación de niños o niñas para la producción de material visual de contenido sexual³⁴.

3.3.2. Explotación sexual comercial. La explotación sexual comercial de los niños supone la utilización de las personas menores de 18 años de edad para relaciones sexuales remuneradas, donde exista además un intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermediario.³⁵ La explotación sexual de los niños

³¹ Contreras, J. M.; Bott, S.; Guedes, A.; Dartnall, E. (2010) *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios. Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual*, pág. 11.

³² UNICEF (2015) *Abuso Sexual Infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia*, Montevideo, Uruguay, pág. 24

³³ Organización Mundial de la Salud (2002) *Informe Mundial sobre Violencia y Salud*

³⁴ Save the Children (2012) *Violencia sexual contra los niños y niñas. Abuso y explotación sexual infantil. Guía de Material Básico para la Formación de Profesionales*, pág. 7-8

³⁵ Declaración del II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, 1996. En UNICEF. *Conceptos Básicos sobre Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*. Ver también Declaración del III Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Niñas y Adolescentes de Reino de Janeiro, Brasil, 2008.

incluye su utilización en la producción y distribución de material pornográfico, la trata con fines de explotación sexual, la explotación sexual comercial en viajes y turismo, y la utilización de niños, y niñas en espectáculos sexuales.

- 3.3.3. **Chantaje sexual.** También conocido como “sextorsión”, se practica contra una persona valiéndose para ello de imágenes autogeneradas de esa persona con el fin de obtener favores sexuales o dinero bajo la amenaza de que se compartirán dichas imágenes, independientemente de que la persona representada en ellas dé o no su consentimiento (por ejemplo, colgando las imágenes en las redes sociales)³⁶.
- 3.3.4. **Explotación Sexual en Línea.** Incluye todos los actos de naturaleza sexual cometidos contra una niña, un niño o adolescente que tiene, en algún momento, una conexión con el entorno en línea. Incluye cualquier uso de las TIC a través del cual se produce o provoca la explotación sexual de una niña, un niño o un adolescente que da como resultado o produce imágenes u otros materiales que documentan este tipo de explotación sexual que se produce, compra, vende, posee, distribuye o transmite³⁷.
- 3.3.5. **Grooming.** Hace referencia al proceso por el que una persona establece/entabla una relación con una niña, un niño o un adolescente, ya sea en persona o mediante el uso de internet u otras tecnologías digitales, para facilitar el contacto sexual, en línea o fuera de línea, con esa persona³⁸.
- 3.3.6. **Sexteo.** También conocido por el término en inglés *sexting*, se ha definido como la autoproducción de imágenes sexuales, o como el intercambio de mensajes o imágenes sexuales y la creación, el intercambio y la transmisión de imágenes de desnudos o casi desnudos sexualmente sugerentes a través de teléfonos móviles y/o internet.
- 3.3.7. **Violencia relacionada con el comportamiento sexual y con las concepciones del honor.** En algunas circunstancias tales como la

³⁶ ECPAT International, 2016

³⁷ ECPAT International, 2016

³⁸ ECPAT International, 2016

pérdida de la virginidad, el rechazo romántico, y la misma violencia sexual, las niñas son consideradas a menudo cómplices y responsables de la violencia sexual que sufren. Las niñas y mujeres que no cumplen con los estereotipos de género pueden ser víctimas de violencia. Lo mismo puede ocurrir con los niños, aunque sea menos frecuente.

- 3.4. Violencia de género** se deriva de las condiciones de desigualdad y los estereotipos y los papeles de género asignados a niños y niñas en la organización social. Los estereotipos culturales que menosprecian a niños o niñas debido a su sexo y su orientación sexual crean entornos en los que éstos pueden ser víctimas de abuso con total impunidad por parte de personas adultas en posiciones de confianza y autoridad.
- 3.5. Descuido o trato negligente.** Se entiende por descuido o trato negligente, a la falta de atención de las necesidades físicas y psicológicas del niño o niña, a no protegerlos frente al peligro, o a no brindarles acceso a la salud, educación, vivienda, alimentación, vestimenta, inscripción de su nacimiento. Esta forma de violencia por omisión tiene relación con los progenitores o encargados del cuidado, que no cumplen las necesidades físicas y emocionales de un niño o niña, aun teniendo los medios, el conocimiento y el acceso a servicios para hacerlo o que no lo protegen de la exposición al peligro. Los niños y niñas con discapacidad constituyen un grupo especialmente vulnerable al denominado trato negligente, incluyendo su falta de estimulación y abandono.
- 3.6. Violencia entre niños.** En este caso, quien agrede y quien sufre la agresión es un niño o niña. Los niños establecen relaciones de poder entre ellos. En muchas ocasiones la violencia entre niños tiene lugar en contextos grupales, y la participación en este tipo de actos se da de manera consciente³⁹. Cabe hacer referencia a la violencia ejercida por grupos de niños de bandas juveniles o pandillas, y la violencia que se da en las relaciones íntimas y de pareja entre adolescentes.
- 3.7. Las relaciones íntimas y de pareja.** Las relaciones íntimas y de pareja entre adolescentes, con pares del sexo opuesto o del mismo sexo constituye una

³⁹ UNICEF (2016) *Los Municipios ante la Violencia entre Niños, Niñas y Adolescentes. Guía de actuación ante las diferentes formas de violencia entre niños, niñas y adolescentes en el ámbito municipal.* Pág. 6-7

parte del crecimiento para muchos adolescentes, y a menudo involucran violencia física y psicológica. El ciberacoso y el chantaje sexual, referidos anteriormente, constituyen modalidades de acoso y agresión que tienen lugar entre pares.

3.8. Autolesiones. En el caso de las autolesiones, la violencia es auto infligida. Comprende los trastornos alimentarios, uso y abuso de sustancias psicotrópicas⁴⁰, lesiones, pensamientos suicidas, intentos de suicidio y suicidio.

3.9. Prácticas tradicionales nocivas o perjudiciales. El término “prácticas culturales perjudiciales” se ha utilizado frecuentemente para referirse a la mutilación genital femenina o ablación, aunque existen diferentes formas de mutilación genital femenina, algunas de las cuales implican escisiones más radicales en el área genital que otras. Las prácticas nocivas que infligen violencia a los niños persisten en muchas naciones del mundo, mientras que la protección de los niños contra las prácticas nocivas en los sistemas jurídicos plurales⁴¹ es clave. Las prácticas tradicionales perjudiciales comprenden desde las prácticas ampliamente conocidas, tales como el matrimonio precoz o forzoso y la ablación/ mutilación genital femenina, hasta aquellas menos conocidas, como el planchado de los senos, las acusaciones de brujería, lesión y tortura de niños con albinismo, preferencia por los hijos varones e infanticidio, tabúes en torno a la alimentación, incluida la alimentación forzosa, y asesinatos en nombre del honor. Los procesos legislativos de muchos países abordan estas prácticas con el objetivo de prevenirlas y eliminarlas, y algunos están alcanzando progresos. Sin embargo, los valores y creencias sociales profundamente asentados, consentidos por normas no escritas o consuetudinarias, plantean obstáculos para un mayor éxito de estas iniciativas.

⁴⁰ Observación general N° 13 (2011). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011, Pág. 11

⁴¹ Los sistemas jurídicos plurales -y la interrelación entre el derecho indígena y el derecho de los estados nacionales- que existen en los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR deben garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de los niños.

3.9.1. **Matrimonio infantil.** Este tipo de violencia hace referencia a las uniones de carácter permanente por debajo de la edad de consentimiento legal⁴², en el marco de las cuales tienen lugar coitos, o violaciones. Tales uniones son acordadas por las familias y muy a menudo, las niñas y niños son obligadas/os a las mismas. A las justificaciones basadas en el honor y la protección, se agrega un interés económico. Las consecuencias para las niñas son negativas, y se traducen en la falta de escolarización formal, aislamiento social, mayor probabilidad de mortalidad materna y ser víctimas de otras formas de violencia.

3.10 Trata de personas. La captación, el reclutamiento, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o el hospedaje de `personas, dentro del territorio nacional o a través de fronteras, aunque mediere el consentimiento de las mismas, con fines de explotación. Sin perjuicios de otras formas de explotación, se consideran tales la explotación sexual, el matrimonio forzado o servil, el embarazo forzado, los trabajos o servicios forzosos u obligatorios, la esclavitud laboral, la mendicidad forzada, la extracción o transferencia ilícita de órganos, tejidos, o fluidos humanos y la venta de niños.

3.11 Tráfico de migrantes. La facilitación de la entrada o permanencia ilegal de una persona a un país del cual no sea nacional o residente permanente, con fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de otro tipo. La condición de persona víctima de tráfico de migrantes constituye un factor de vulnerabilidad a la trata de personas.

IV. FUNDAMENTOS

⁴² Ver UNICEF (2016) *Las edades mínimas legales y la realización de los derechos de los y las adolescentes. Una revisión de la situación en América Latina y el Caribe*. Actualmente, el 19 por ciento de niñas de 15 a 19 años de la región, están casadas o en una unión. Las tasas del matrimonio infantil en América Latina y el Caribe están cerca el promedio mundial. Sin embargo, mientras que la práctica del matrimonio infantil a nivel mundial ha ido disminuyendo desde los años ochenta, no se ha observado ningún cambio significativo en la región, teniendo mayor prevalencia en las áreas rurales que en las urbanas. La legislación de los países de la región incluye sistemáticamente disposiciones que establecen una edad mínima para contraer matrimonio. A excepción de cuatro países del Caribe, la edad mínima general para contraer el matrimonio se ha establecido en los 18 años, pero en realidad una segunda edad mínima se incluye a menudo en la legislación bajo ciertas circunstancias. En algunos países como Argentina, Colombia y El Salvador, en la ley no se menciona explícitamente una edad mínima absoluta para contraer matrimonio.

El EVCN establece una serie de estrategias de aplicación de sus recomendaciones principalmente a nivel nacional, y también a nivel regional e internacional. El MERCOSUR ofrece un espacio para la aplicación y seguimiento de las recomendaciones, y a su vez, para el desarrollo de mecanismos regionales de seguimiento⁴³, centrados en la cooperación y en la coordinación de sus políticas públicas.

La importancia de fortalecer los procesos institucionales de cooperación regional para aplicar las recomendaciones del Estudio ha quedado recogida recientemente en el Informe Anual de la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños⁴⁴, constituyéndose además como una de sus cuatro prioridades estratégicas.

En el seno de la XXIV reunión ordinaria de la Comisión Permanente de la Iniciativa Niñ@Sur⁴⁵, desarrollada durante la XXVI RAADH, los Estados solicitaron al IPPDH su apoyo para elaborar un instrumento de evaluación y sistematización de políticas públicas vinculadas con el EVCN y el desarrollo de mecanismos de consolidación de datos respecto del desarrollo e implementación de políticas a nivel regional. El CMC, a partir de propuesta de la CP Niñ@Sur, encomendó a dicha Comisión la elaboración de las presentes Directrices, con apoyo técnico del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos (IPPDH).

Igualmente, en la XXVII Reunión de la Comisión Permanente Niñ@s Sur⁴⁶, en el marco de la XXIX RAADH, se aprobó el Plan de Trabajo 2017-2018, y se establecieron los temas centrales a tener en cuenta en la elaboración de las presentes Directrices, tomando como referencia los ámbitos de aplicación del EVCN, aspirando así hacia la concreción de una política regional.

Otras regiones han realizado avances en la articulación y coordinación de políticas públicas y estrategias integradas de protección frente a la violencia contra los niños. En Asia, ASEAN⁴⁷ elaboró un Plan de Acción Regional para la Erradicación de la Violencia contra la

⁴³ Idem, pág. 25

⁴⁴ A/71/206, 25 de julio de 2015

⁴⁵ Venezuela, 7 de noviembre de 2013

⁴⁶ Brasil, 3 de septiembre de 2012

⁴⁷ Plan Regional de ASEAN para la Eliminación de la Violencia contra los Niños, 2016. Disponible en <https://acwc.asean.org/wp-content/uploads/2016/10/Final-ASEAN-RPA-on-EVAC-IJP-16.03.2016->

Infancia, el cual fija 8 (ocho) acciones principales, establece aquellas que resultan prioritarias en el período de cinco años subsiguientes y define un conjunto de puntos focales encargados de efectuar el monitoreo y seguimiento de los indicadores definidos de manera conjunta.

Por otra parte, el Consejo Europeo (CE) adoptó las Directrices de Políticas sobre Estrategias Nacionales Integradas para la protección de los Niños contra la Violencia.⁴⁸ Estas se apoyaron en programas previamente implementados, la revisión y el análisis en profundidad de los patrones de la violencia, el marco legal, institucional y de políticas, y las estrategias nacionales y locales de trabajo, en aras de propiciar un cambio cultural en la percepción social respecto de los niños como agentes de cambio. El grupo meta incluye a los/las tomadores/as de decisión a nivel nacional, regional y local, la sociedad civil, el sector privado, las comunidades, los medios de comunicación e información, y los propios niños.

V. OBJETIVOS Y DESTINATARIOS

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, el objetivo de estas Directrices es (i) garantizar la protección de los derechos de los niños, especialmente su derecho a ser protegidos frente a todas las formas de violencia (ii) fomentar la prevención de la violencia en todas sus formas y, (iii) favorecer la elaboración, la implementación y el seguimiento de una estrategia regional integral de prevención de la violencia y promoción de buenos tratos hacia los niños.

Estas directrices están dirigidas principalmente a los Estados. Asimismo, se dirigen a las familias, la comunidad, las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privados, los medios de comunicación e información social (actores esenciales en la formación de la cultura), la academia, las instituciones religiosas, y los propios niños.

VI. ÁMBITOS DE APLICACIÓN Y/O ENTORNOS

Las presentes Directrices constituyen un conjunto de orientaciones consensuadas por los Estados partes y asociados del MERCOSUR para que sus políticas nacionales y locales⁴⁹ en materia de prevención y protección integral de los niños frente a la violencia tengan un

2nd-Reprint-updated-ISBN-24.03<http://srsg.violenceagainstchildren.org/category/regions/east-asia-and-pacific>

⁴⁸ CM/rec(2009)10

⁴⁹ Municipios, alcaldías, departamentos, etc. de conformidad con la organización administrativa que corresponda a cada Estado.

marco de referencia común sobre el cual establecer una planificación con vocación regional. Cada Estado parte y asociado del MERCOSUR implementará las presentes Directrices considerando su propia legislación.

Asimismo, se toma como referencia el marco analítico propuesto por el EVCN, el cual aborda de manera sistemática e integral, las diferentes formas de violencia que afectan a los niños en los ámbitos o entornos en los cuales se desarrollan -la familia, la escuela, los entornos comunitarios, virtuales, y las instituciones de protección y justicia, entre otros- los marcos normativos e iniciativas de política, así como también los estudios más relevantes y las mejores prácticas en la materia.

1. El hogar y la familia

La familia constituye el entorno natural para el crecimiento y bienestar de sus miembros, especialmente de los niños, con el potencial para protegerlos frente a toda forma de violencia.⁵⁰ La familia experimenta actualmente transformaciones socioculturales que se plasman en nuevas modalidades y una creciente diversidad de formas y estilos familiares. Además de las familias nucleares, han emergido diversos tipos de familia tales como las familias monoparentales, o ensambladas. Las formas de concebir el matrimonio, la familia, y las relaciones de parentesco han sido reconfiguradas por un conjunto de cambios de carácter económico, social y cultural.⁵¹

La CDN obliga a los Estados a respetar y prestar apoyo al entorno familiar, el cual es primordial para la crianza saludable, amorosa y segura del niño o niña. Las consecuencias de las diferentes formas de violencia en el ámbito del hogar y la familia se hacen sentir en la vida adulta, ya que tienen impacto en el desarrollo, comportamiento y bienestar de la persona, así como también en la socialización de estereotipos y las desigualdades de género.

La violencia es el resultado de una combinación de factores personales, familiares, sociales, económicos y culturales y la interrelación entre los mismos. La familia, como institución, experimenta actualmente cambios en función de las dinámicas sociales y económicas en

⁵⁰ Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas (2006) Experto Independiente para el Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, pág. 47

⁵¹ UNICEF (2003) Nuevas Formas de Familia: Perspectivas Nacionales e Internacionales. UNICEF y Universidad de la República, Uruguay. Pág. 13.

diferentes países del mundo, los cuales incluyen los procesos de urbanización, la creciente desigualdad de ingresos, y los efectos de los procesos migratorios en la composición y dinámica familiar, con un impacto en la vida de los niños. Las consecuencias son tanto inmediatas -lesiones, dificultades de aprendizaje, retrasos en el desarrollo, y consecuencias psicológicas y emocionales- como perdurables en el tiempo, con impactos en la salud y el desarrollo de la persona en la etapa adulta.

En el entorno del hogar y la familia, los niños experimentan agresiones y otros actos de violencia física, sexual, castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, prácticas tradicionales perjudiciales o nocivas, humillación y otros tipos de violencia psicológica y trato negligente.⁵²

2. Las escuelas y otros entornos educativos

La educación y el desarrollo de los niños no solamente tiene lugar en el seno familiar, sino también en centros preescolares, escuelas, centros de capacitación vocacional y otros entornos educativos gestionados por adultos que supervisan, administran y trabajan en estos lugares, de acuerdo con estándares de seguridad y protección. Parte de los conflictos entre niños y niñas en el entorno escolar están relacionados con el entorno que les rodea y factores de carácter social, económico y demográfico. Por este motivo, la escuela y los/las educadores/as juegan un rol fundamental en reforzar la resiliencia de los niños y niñas frente a la violencia.

La violencia tiene impactos físicos y psicológicos a corto y largo plazo, y aunque los países de la región han avanzado en la prohibición expresa de los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes en el entorno escolar⁵³, es preciso trabajar en la erradicación efectiva de estas prácticas del quehacer pedagógico y en los programas de formación docente, basados en una cultura del respeto por los derechos humanos de los niños.

⁵² Idem, pág. 50

⁵³ Aunque Chile ha aceptado las Recomendaciones derivadas del Examen Periódico Universal para prohibir el castigo en todos los entornos en 2014, la legislación sobre su prohibición expresa aún se encuentra en discusión (2016). Ver "Avances hacia la prohibición de todas las formas de castigo en América Latina y el Caribe". Iniciativa Global para Poner Fin a todas las Formas de Castigo contra los Niños. En www.endcorporalpunishment.org

Entre los impactos sociales del acoso escolar, se cuenta la menor probabilidad de interiorizar valores morales, comportamiento indisciplinado y agresivo, la transmisión de hábitos de violencia contra sus propios hijos, comportamientos antisociales y autodestructivos⁵⁴.

Las diferentes formas de violencia en el entorno escolar tienen impactos muy negativos a nivel educativo, en tanto contribuyen al absentismo, abandono y rendimiento escolar, así como a la baja motivación para el avance académico. Sin la existencia de sistemas apropiados, estos patrones irregulares se convierten en normales y pueden aumentar en intensidad.

3. Instituciones de protección y de justicia

Las instituciones de protección y justicia en las que viven o asisten los niños adoptan diferentes formas, e incluyen orfanatos, hogares, centros de acogida, prisiones, centros de detención de niños, reformatorios, etc. Pueden ser abiertas o cerradas, y estar dirigidas por el gobierno, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales, o bien por organizaciones religiosas. Estas instituciones tienen un gran impacto en la vida y desarrollo de los niños, puesto que la falta de socialización aumenta los riesgos de ser víctimas de diferentes formas de violencia, y en algunos casos, de ser ellos mismos quienes la ejerzan.

3.1. Instituciones de protección

En general, las instituciones de protección atienden a tiempo completo a los niños y niñas, quienes son supervisados por personal asalariado. Las categorías para la atención institucional incluyen la atención residencial de largo plazo; los centros temporales que prestan atención de emergencia, las instituciones psiquiátricas, y las instituciones de acogimiento familiar. Este puede tener lugar en familia extensa, comunitaria o ajena. Cuando hay una medida de protección adoptada que conlleva la separación del niño o niña de su entorno familiar, no se trata ya de cuidado informal.

Los motivos para colocar a los niños en instituciones son variados, y se relacionan con la desintegración familiar, violencia física, psicológica y sexual en el hogar, tener una discapacidad, la falta de sistemas de apoyo social, los desastres y conflictos armados, el

⁵⁴ Idem, pág. 130

deterioro de las condiciones socioeconómicas, y la falta de alternativas. Los niños con discapacidad y aquellos pertenecientes a grupos marginalizados son en muchos contextos, mayoría entre los niños institucionalizados. El impacto de la institucionalización va más allá de la exposición inmediata a la violencia; los efectos a largo plazo en los niños y niñas pueden ser muy negativos, incluyendo fuertes retrasos en el desarrollo, discapacidad, daño psicológico irreversible, mayores tasas de suicidio, y mayores probabilidades de entrar en conflicto con la ley penal⁵⁵.

Las formas de violencia a la que son expuestos los niños en instituciones comprenden la violencia física, sexual y psicológica, ejercidas por los funcionarios responsables de su protección y cuidado, e incluso las medidas disciplinarias violentas que aún revisten carácter legal.

La CIDH ha prestado especial atención la protección de los niños y niñas en centros de salud mental, destacando que la situación de los niños con discapacidad mental constituye uno de los temas que aún permanece invisibilizado en la agenda de los Estados, y de la sociedad civil. Los niños con discapacidad mental se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema ante diferentes formas de violencia, por su condición de personas menores de 18 años y por razón de su discapacidad⁵⁶. Entre las formas de violencia que los afectan cabe mencionar la violencia ejercida en calidad de “tratamiento” tales como terapia de shock eléctrico, utilización de medicamentos, o intervenciones médicas para limitar la capacidad reproductiva.

Hay actualmente consenso en que las políticas sociales deben ser formuladas con un enfoque de derechos (ED) en el cual se privilegie la crianza de los niños en familia tanto como sea posible, y su acceso a la escuela y a la vida comunitaria, reconociendo las consecuencias negativas de su institucionalización. Por su parte, persiste la aceptación social de la violencia contra los niños en instituciones de protección y justicia como un instrumento de disciplina y control incluyendo el castigo físico y otras formas frecuentes de violencia.

3.2. Instituciones de justicia

⁵⁵ Ver Estudio Mundial de Violencia contra los Niños. La Violencia contra los Niños y Niñas en las Instituciones de Protección y Justicia. Pág. 189-190.

⁵⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre el Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Relatoría sobre los derechos de la niñez, 2009.

A los niños detenidos y en prisión se les inflige un tratamiento institucional distinto y probablemente más violento que el de aquellos en instituciones de protección, en tanto se los percibe como “delincuentes”. Los medios de comunicación han tendido a recrear el estereotipo negativo, del joven o adolescente en conflicto con la ley penal, asociado a las políticas de mano dura y encarcelamiento. Por otra parte, el acceso a la justicia por parte de los niños víctimas y testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos enfrenta importantes obstáculos ligados a su revictimización, la dificultad para ser escuchados, y la necesidad de disponer de sistemas de denuncia que resulten accesibles a los propios niños.

La gran mayoría de los niños privados de libertad que están acusados generalmente son infractores por primera vez, y muy pocos han cometido delitos violentos. El art.40 de la CDN concibe las órdenes de supervisión, la libertad vigilada y los hogares de acogida como alternativas al encierro. Los niños pequeños que viven con sus madres en prisión, necesitan mejores condiciones y protección en las instituciones penales para su mejor desarrollo y bienestar.

La CDN y otros instrumentos de derechos humanos definen pautas para el uso de la privación de libertad y disponen que siempre se debe emplear como último recurso y por el menor tiempo posible, tal como se establece en el art. 37. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha limitado la prisión perpetua en general⁵⁷, aunque con alcance dispar en las distintas culturas jurídicas. La Corte considera que la prisión y reclusión perpetuas, por su naturaleza, no cumplen con la finalidad de reintegración social de los niños, implican su reclusión y anulan las expectativas de resocialización.

La importancia de integrar las normas y estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil en el marco de las políticas nacionales y los sistemas de justicia ha sido resaltada por el Comité CDN.⁵⁸ Este conjunto de estándares comprende las Reglas Mínimas

⁵⁷ En la región, a partir del Caso Mendoza, no cabe la prisión perpetua en general, así la Corte en dicho caso señaló: “1.2 Finalidad de la pena privativa de libertad... 165. (...) la medida que deba dictarse como consecuencia de la comisión de un delito debe tener como finalidad la reintegración del niño a la sociedad. Por lo tanto, la proporcionalidad de la pena guarda estrecha relación con la finalidad de la misma. 166. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 5.6 de la Convención Americana, el Tribunal considera que la prisión y reclusión perpetuas, por su propia naturaleza, no cumplen con la finalidad de la reintegración social de los niños. Antes bien, este tipo de penas implican la máxima exclusión del niño de la sociedad, de tal manera que operan en un sentido meramente retributivo, pues las expectativas de resocialización se anulan a su grado mayor. Por lo tanto, dichas penas no son proporcionales con la finalidad de la sanción penal a niños.”

⁵⁸ Observación General N° 10 sobre los Derecho del Niño en la Justicia de Menores

de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (“Reglas de Beijing”); las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los niños privados de libertad (“Reglas de La Habana”) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (“Directrices de Riad”). Asimismo, la Declaración de Lima sobre Justicia Penal Restaurativa (2009), la cual contiene un conjunto de recomendaciones sobre acciones futuras para promover, desarrollar e implementar el enfoque restaurativo en materia de adolescencia en conflicto con la ley penal.

Finalmente, se prevén un conjunto de cuestiones básicas a ser tenidas en cuenta en los sistemas de justicia penal juvenil, tales como la prevención en relación con los niños en conflicto con la ley penal; la implementación de medidas alternativas a la privación de la libertad y de justicia restaurativa; la edad mínima a efectos de responsabilidad penal, la cual debe tender a ser cada vez más alta; y el establecimiento de garantías para no responsabilidad penalmente ni aplicar medidas tutelares por debajo de la edad mínima. La justicia penal juvenil debe aplicarse a las personas menores de 18 años, teniendo en cuenta la edad mínima de responsabilidad penal local, tendiendo a que la misma sea cada vez mayor, de conformidad con la Observación General N° 10 del Comité de la CDN. Asimismo, se deben establecer garantías del debido proceso (Art. 8.2 de la CADH), y la privación de la libertad debe contemplarse como último recurso, por el menor tiempo posible y posterior a la sentencia firme y evitando la prisión preventiva y las medidas tutelares (generalmente basadas en fundamentos de pobreza).

Los niños pueden ser víctimas de la violencia ejercida por los funcionarios de las instituciones penales -como castigo y sanción ante infracciones menores- y por las fuerzas policiales y de seguridad, durante el arresto, el interrogatorio o la detención en dependencias policiales. El castigo físico como sentencia para los niños condenados por cometer infracciones a la ley penal ha sido prohibido de manera expresa en los Estados del MERCOSUR, aunque hay otros Estados y territorios que aún lo permiten. La prisión perpetua sin posibilidad de libertad condicional está prohibida para los niños por el derecho internacional (art. 37a de la CDN) y debería garantizarse que la prisión perpetua para niños esté prohibida, haya o no posibilidad de libertad condicional.

También hay que considerar la violencia entre pares cuando las condiciones de supervisión son inadecuadas, y se retroalimentan con otros factores tales como la frustración, hacinamiento, falta de privacidad; y las autoagresiones, en tanto los niños privados de libertad tienen más riesgo de lesionarse y cometer suicidio. La encarcelación y el

aislamiento prolongado en el tiempo contribuyen a deteriorar la salud mental, y aumentar el riesgo de autoagresiones. La reincidencia es particularmente aguda en contextos donde los niños que comparten prisión con personas adultas.

Los Estados Partes del MERCOSUR reiteraron su adhesión⁵⁹ a los principios rectores de derecho internacional de derechos humanos, en especial, la CDN, la cual establece que la privación de la libertad de los niños sólo debe aplicarse como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda⁶⁰

4. Contextos transfronterizos

Los contextos transfronterizos son espacios caracterizados por altos niveles de intercambio y movilidad de personas, bienes y servicios. Las fronteras de los Estados son en muchas ocasiones permeables al accionar de redes internacionales y actos delictivos que vulneran los derechos de las personas y especialmente a los niños. Un número significativo de niños abandonan sus lugares de origen en calidad de refugiados/as, solicitantes de asilo, apátridas, migrantes y desplazados/as interno/as y están separados de su familia cercana o están solos, como consecuencia de los desastres y conflictos armados que afectan a sus países de origen⁶¹.

Los niños que abandonan sus países de origen no siempre lo hacen en compañía de sus familias, lo cual los sitúa en una posición de vulnerabilidad a las diferentes formas de violencia. En ciertos casos pueden ser llevados bajo la custodia de instituciones del Estado, mientras que en otros son vulnerables al reclutamiento por parte de grupos armados no estatales. Cuando los niños son detenidos en los países de destino, en algunos casos comparten los espacios de reclusión con adultos que han cometido delitos. Finalmente, los niños miembros de fuerzas armadas gubernamentales pueden ser víctimas de violencia en tiempos de paz.

⁵⁹ VIII RAADDHH, en la Ciudad de Asunción los días 31 de mayo y 1 de junio de 2007

⁶⁰ Se encuentra en desarrollo el Estudio Global sobre Niños Privados de Libertad, con el objetivo de presentarlo en la 73a Sesión Ordinaria de la Asamblea General de Naciones Unidas en 2018. Un panel de organizaciones no gubernamentales se estableció para coordinar y promover el Estudio Global sobre Niños Privados de Libertad mediante la organización de una campaña lanzada por Defence for Children International (DCI) en 2013.

El MERCOSUR aprobó en el año 2012 un Programa de Acciones y Actividades para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes y de sus familiares en el marco de las Directrices 3 y 4 del Eje II del Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR (PEAS), elaborado por el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH).

En esta línea, se desarrolló la Guía Regional del MERCOSUR para la Identificación y Atención de necesidades especiales de protección de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes con el fin de establecer criterios y pautas de acción comunes para la identificación de situaciones de vulneración de derechos o necesidades internacionales de protección de niños migrantes por parte de autoridades estatales, así como para articular los mecanismos de derivación y referencia de los casos para la atención y cuidado de los niños migrantes por parte de los organismos competentes de protección de los derechos de la niñez.

La **trata de niños** constituye una vulneración de derechos que puede tener lugar en estos espacios transfronterizos y también en entornos comunitarios. Se vincula a la vulnerabilidad que nace de las condiciones socioeconómicas, los flujos de migración laboral, la demanda de mano de obra económica, la falta de documentos de identidad y el registro de los nacimientos. La trata se define como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”⁶² Los niños que son víctimas de explotación sexual o económica, a menudo son detenidos por las fuerzas de seguridad, incluidas las niñas que huyen de matrimonios forzados, o son víctimas de redes de trata y la explotación sexual comercial (ESCNA).

⁶² Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)

El **tráfico ilícito de migrantes**⁶³ es otra de las vulneraciones de derechos que tienen lugar generalmente en contextos transfronterizos. Consiste la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. Las principales diferencias con respecto a la trata de personas, radica en la prestación de consentimiento, en cómo se lleva a cabo y la duración de la relación de explotación, y el carácter transnacional que reviste el tráfico ilícito de migrantes, a diferencia de la trata de personas⁶⁴.

El CMC del MERCOSUR aprobó en 2006 el Plan de Acción del MERCOSUR y Estados Asociados para la Lucha contra la Trata de Personas⁶⁵ con la finalidad de crear un mecanismo de respuesta integral ante el delito de trata de personas en los países del MERCOSUR y asociados desde una mirada preventiva como de reducción del delito. Se establecieron un conjunto de puntos focales nacionales y se acordó llevar adelante una Campaña de Sensibilización y Alerta Social sobre la Trata de Personas, incluyendo cartelería, folletería, spots radiales y de TV y una línea telefónica gratuita, un sistema de información y recolección de datos para formular e implementar políticas públicas basadas en evidencia, programas de capacitación, y medidas de asistencia a víctimas de trata.

Asimismo, en la IV RAADH del MERCOSUR y Estados Asociados se aprobaron recomendaciones sobre derechos y asistencia a los niños víctimas de trata, tráfico, explotación sexual y/o venta, las cuales abordaban los derechos y la asistencia a las víctimas, y las disposiciones finales desde una mirada regional.

5. El lugar de trabajo

La aceptación social y el lugar del **trabajo infantil** en la sociedad se han transformado en consonancia con los cambios experimentados por la visión de la infancia y la adolescencia dentro de ese entramado social. Mientras que algunas formas de trabajo infantil han sido concebidas como parte del crecimiento, evolución y asunción gradual de responsabilidades domésticas de los propios niños, otras actividades laborales los exponen a diferentes formas de violencia que comprometen su bienestar y afectan ciertamente su desarrollo. En muchas

⁶³ Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)

⁶⁴ UNODC Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. Oficina de Enlace y Partenariado en Brasil. Ver <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/trafico-de-pessoas/index.html>

⁶⁵ XIX Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados .

ocasiones, se trata de actividad generadora de ingresos para brindar ayuda al hogar con un ingreso extra en el marco de la economía informal. El problema es, por lo tanto, estructural y como tal, debe ser abordado.

El **trabajo peligroso** se define como aquel trabajo “que expone a los niños a abuso físico, psicológico o sexual” y constituye un obstáculo para su bienestar, educación y desarrollo. Las peores formas de trabajo infantil definidas internacionalmente incluyen la esclavitud, trata, servidumbre por deudas, trabajo forzoso, reclutamiento forzoso para el trabajo en conflictos armados, prostitución, pornografía y actividades ilícitas tales como el tráfico de drogas.

El **Trabajo Doméstico Infantil** se refiere al trabajo realizado por personas menores de 18 años en el sector del trabajo doméstico, con o sin remuneración, en hogares de terceros o empleadores. Este concepto general engloba tanto situaciones permitidas como situaciones no permitidas, a erradicadas⁶⁶. El **criadazgo** constituye una práctica aún vigente en la región, que invisibiliza el trabajo infantil doméstico en hogares de terceros, y encubre relaciones de trabajo bajo formas de supuestas relaciones de familia, y aunque las niñas y niños criados no son considerados trabajadores, la percepción social vincula estas prácticas con el trabajo infantil doméstico⁶⁷.

Los marcos normativos internacionales estipulan las edades mínimas de acceso al empleo, y ofrecen además un marco de protección frente a las peores formas de trabajo infantil⁶⁸. Hay consenso en afirmar que la edad mínima de acceso al empleo no debe ser inferior a la edad para completar la educación formal obligatoria y no debe estar por debajo de los 15 años. Aquellos trabajos que no son perjudiciales y no obstaculizan la educación, pueden ser autorizados a partir de los 13 años, por un número limitado de horas.

⁶⁶ Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio N°138, 182 y 189

⁶⁷ Global Infancia (2012) Criadas ¿Hasta Cuándo? Ver también BARBOZA, Lourdes, FRANCEZÓN, Silvina, CALLIZO, María del Pilar ¿Por qué me van a pagar? Soy una Criada. Marco normativo del trabajo infantil doméstico en hogares de terceros en Paraguay (2003) Proyecto de Prevención y Eliminación del Trabajo Infantil Doméstico en Paraguay, Organización Internacional del Trabajo (OIT).

⁶⁸ Los art. 32, 34, y 36 de la CDN, y los Convenios N° 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Prohibición de las Peores Formas del Trabajo Infantil (1999) ofrecen un marco de protección para los niños, frente a las peores formas de trabajo infantil. Los Convenios N° 138 y 182 de la OIT fijan los límites a aquellos tipos de trabajo que por su naturaleza resultan inaceptables bajo las normas internacionales, y se diferencian de aquellos que se encuentran dentro de los límites legales, no interfieren con la salud y el desarrollo, o perjudican la educación de los niños.

A pesar de los avances realizados para reforzar los marcos normativos, institucionales y de política pública, muchos niños trabajan, incluso a edades inferiores a la establecida legalmente, exponiéndose así a las violencia física, psicológica y sexual. Además, los cambios sociales y culturales que conllevan la valoración y aceptación social de los trabajos artísticos y de competición deportiva por parte de los niños, traen aparejados una serie de riesgos asociados al entrenamiento excesivo más allá de sus capacidades físicas y emocionales, y a la manipulación por parte de las personas adultas. La intensidad y forma de los entrenamientos deben adaptarse a las capacidades de los niños y sus motivaciones físicas y mentales⁶⁹.

Los Estados Partes del MERCOSUR han realizado dos Declaraciones Presidenciales contra el Trabajo Infantil, de conformidad con la CDN, los Convenios de la OIT N° 138 y 182, y la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.⁷⁰ La Primer Declaración Presidencial sobre la Erradicación del Trabajo Infantil tuvo lugar en junio de 2002, y se centra en la armonización normativa, la coordinación y articulación a nivel de las políticas públicas y entre los diferentes actores de la sociedad frente al trabajo infantil. Contempla además la sensibilización y el fortalecimiento de las redes de la sociedad civil en las intervenciones de respuesta, entre otros puntos. La Segunda Declaración Presidencial sobre Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR del 29 de junio 2012 vino a llamar la atención sobre la necesidad de intensificar esfuerzos y lograr un salto cualitativo en la erradicación del trabajo infantil. Esta declaración reitera su rechazo al mismo y llama a profundizar las acciones para su prevención efectiva y erradicación a través de un conjunto de compromisos. Entre dicho compromisos, hace referencia a la cooperación público-privada, el rol de las organizaciones sindicales en la prevención, el diseño e implementación de protocolos de intervención y restitución de derechos a través de mesas inter-sectoriales, el establecimiento de un ingreso mínimo para los niños, las garantías a la inserción/reinserción escolar de los niños en situación de riesgo, la permanencia en la escuela, especialmente de las/los adolescentes, la participación de las instituciones del sistema de salud y el fortalecimiento de su rol en la detección y respuesta ante niños en situaciones de riesgo, y la homogeneización de la edad mínima de admisión al empleo y/o trabajo en el MERCOSUR.⁷¹

⁶⁹ Save the Children (2008) Niños en competición. Pág. 3-4

⁷⁰ Adoptada en Río de Janeiro el 10 de diciembre de 1998.

⁷¹ Segunda Declaración Presidencial sobre Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Mercosur, 29 de junio de 2012, Mendoza, Argentina.

6. Entornos comunitarios

Los entornos comunitarios se refieren a aquellos espacios que los niños ocupan o utilizan de manera habitual fuera del hogar, la escuela, las instituciones o los lugares de trabajo. En algunos contextos sociales caracterizados por altos niveles de pobreza urbana, desigualdad económica y social, inestabilidad política, y proliferación de armas, los niños pueden verse expuestos a la violencia. Sin embargo, la violencia también emerge en sociedades estables y económicamente prósperas, aunque ciertamente desiguales.

Hay que tener en cuenta que a medida que los niños crecen y se desarrollan, se vuelven más vulnerables a las formas de violencia en los entornos comunitarios. Así, son propias de este entorno la violencia física letal y no letal, la violencia sexual -incluyendo la iniciación sexual forzada-, la violencia ejercida hacia los niños en situación de calle, la violencia ejercida por las fuerzas de seguridad -violencia institucional-. Reviste especial gravedad en virtud de las dificultades que tienen los propios niños para efectuar las denuncias ante la ausencia de mecanismos de monitoreo independiente, y el temor a ser represaliados. La violencia puede tener lugar en la calle, en las dependencias policiales o durante el trayecto hacia estas.

7. Entornos virtuales

La amplia difusión de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) permiten el acceso a la información, y la mejora de la protección integral de los niños. Sin embargo, también abren un abanico de amenazas concretas a partir de su exposición a imágenes violentas, abusivas o pornografía. En los entornos virtuales, a la práctica del grooming⁷², se suma el ciberacoso⁷³, el cual emerge en paralelo con la proliferación de teléfonos móviles, y de manera más reciente, las redes sociales. La difusión de imágenes y manipulación de fotografías íntimas tomadas con los teléfonos celulares, y las invitaciones a atacar de manera anónima a determinadas personas en páginas web y foros de internet, entre otras prácticas, configuran el complejo entramado de las violencias ante las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Asimismo, la exposición de los niños a imágenes de violencia en cine, video, televisión y ordenadores tienen efectos concretos en el corto plazo en cuanto a la alteración de su comportamiento, emociones y excitabilidad.

⁷² Ver definición consignada en Apartado III de estas Directrices.

⁷³ Ver definición consignada en Apartado III de estas Directrices.

Los niños no son simples receptores pasivos de las TIC, y tienen un importante rol en el mundo en línea⁷⁴. Ante esto, las TIC ofrecen potencialmente oportunidades para la protección y la participación de los niños en las medidas preventivas, y al mismo tiempo es un ámbito que también ofrece riesgos claros a su protección y seguridad.

Los riesgos asociados a la utilización de internet incluyen la exposición a contenido violento, material que promueva el odio, daño y agresión, imágenes de abuso sexual de niños, contacto inapropiado, grooming on-line, explotación sexual comercial, y tráfico de niños, ciber-bullying o ciberacoso, auto-exposición, involucramiento en el ciber-crimen, y otros riesgos asociados, por ejemplo los juegos on-line que inciten a infligir daños a sí mismos o terceros, fraudes, amenazas a la privacidad y seguridad, conductas obsesivas o uso excesivo de internet.⁷⁵

En el marco de la Consulta Regional sobre Protección de la Niñez frente al Acoso y Ciberacoso⁷⁶ se han abordado las percepciones, preocupaciones y propuestas sobre la violencia y particularmente sobre las causas e impacto del acoso y ciberacoso en la vida de los niños. Luego de identificar los principales problemas y dialogar sobre las medidas que nuestros, los niños de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, Paraguay, Perú y Uruguay realizaron recomendaciones específicas en materia de promoción de derechos de los niños, el rol de la familia y de las personas que interactúan con niños, el papel que juegan las empresas, las políticas públicas, la inversión social en infancia, y el impulso de la participación de los niños.

8. Niños en contextos emergentes:

Los niños pueden ser víctimas de sucesos imprevistos que los ubican en situación de vulnerabilidad, para lo cual los Estados deben fortalecer las rutas de protección y restitución de derechos de niñas niños y adolescentes en situación de emergencia, como desastres naturales, situación de conflictos armados, genocidio, desplazamiento forzado, con el fin de evitar todo tipo de violencia.

⁷⁴ Office of the UN Special Representative of the Secretary-General on Violence against Children (2014) Releasing Children's Potential and Minimizing Risks ITCs, the Internet And Violence Against Children, pág. 1

⁷⁵ Idem, pág. 34

⁷⁶ Consulta Regional sobre Protección de la Niñez frente al Acoso y Ciberacoso. Niñ@s Sur, Movimiento Mundial por la Infancia de América Latina y el Caribe, Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, Montevideo, Uruguay 24 de mayo de 2016

VII. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE BUENOS TRATOS Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS niños EN EL MERCOSUR

Las presentes Directrices se proponen orientar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas según una serie de Principios Generales de conformidad con un Enfoque de Derechos (ED):

- 1. Interés Superior del Niño.** El niño tiene el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada⁷⁷. El Interés Superior del Niño constituye un derecho, un principio y una norma de procedimiento, y es a su vez uno de los principios generales que guían la interpretación y aplicación de todos los derechos del niño⁷⁸. El objetivo es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la CDN y el desarrollo holístico del niño, y debe considerarse en particular en las decisiones judiciales y administrativas, así como en otras medidas que afecten a niños con carácter individual y además, en todas las etapas del proceso de aprobación de leyes, políticas, estrategias, programas, planes, presupuestos, iniciativas legislativas y presupuestarias, y directrices relativas a los niños, para favorecer cambios efectivos en las medidas aplicadas por los gobiernos, decisiones de autoridades judiciales, administrativas o de agentes públicos, y las decisiones de las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado que prestan servicios para la infancia, padres y cuidadores/as⁷⁹. La evaluación del interés superior consiste en sopesar los elementos necesarios para tomar una decisión en una determinada situación para un niño o un grupo de niños en concreto.
- 2. Supervivencia y desarrollo.** Los niños tienen derecho a la vida, y los Estados deben garantizar su supervivencia y desarrollo, promoviendo el cumplimiento de su derecho a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación oficial, atención primaria de la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales

⁷⁷ Artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño

⁷⁸ El concepto de Interés Superior del Niño se consagraba ya en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 (párrafo 2), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (arts. 5 b) y 16, párr. 1 d)), y en instrumentos regionales y numerosas normas jurídicas nacionales e internacionales.

⁷⁹ Observación General N° 14, Comité de Derechos del Niño. Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial

e información sobre los derechos. Estos derechos exigen no solamente que existan los medios para lograr que se cumplan, sino también el acceso efectivo a los mismos. La asunción gradual de responsabilidades por parte del niño o niña a través del desarrollo de sus capacidades es importante en el tránsito hacia la adultez, y en virtud de su interés superior.

- 3. Igualdad y no-discriminación.** Los Estados tienen la obligación de tomar medidas para garantizar la igualdad y no discriminación de los niños. Los actos discriminatorios por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o niña, de sus padres o de sus representantes legales, deben ser terminantemente prohibidos. Esto aplica tanto a los derechos civiles y políticos, como a los derechos económicos, sociales y culturales.

- 4. Participación.** La participación es uno de los principios básicos de la democracia y es crucial para garantizar el cumplimiento de los derechos.⁸⁰ La participación basada en derechos se propone ser transformadora, centrada en su carácter significativo, libre, informado y genuino, en cada etapa del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas. El art. 12 de la CDN, en el párrafo 1, garantiza a todo niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y grado de madurez. El párrafo 2 afirma que debe otorgarse al niño el derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte. El art. 13 establece el derecho a la libertad de expresión, incluyendo buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo; el art. 14 establece que los Estados deben respetar el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; el art. 15 establece que los Estados deben reconocer el derecho del libre asociación y organización de reuniones pacíficas; el art. 17 reconoce el derecho de los niños a la información, en formatos adaptados a su edad y capacidad, en relación a los aspectos que les conciernen; el art. 30 establece el derecho a tener una vida cultural propia, profesar y practicar la propia religión y emplear el propio idioma. Finalmente, el art. 31 establece el derecho al juego, el arte, la recreación, esparcimiento y la vida cultural.

⁸⁰ IPPDH, 2014

5. **Igualdad de género.** La igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres de todas las edades es fundamental para el fortalecimiento de los sistemas democráticos y el alcance de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS). La transversalización del enfoque de género en las políticas públicas debe abordar las diferentes dimensiones de la desigualdad: simbólica, normativa, subjetiva y relacional. La integración del enfoque de género conlleva la generación y sistematización de información desagregada por sexo y edad, el análisis de los roles de género -los cuales son socialmente construidos-, el acceso efectivo y control de los recursos y beneficios de los procesos de desarrollo -esto es, igualdad de oportunidades-, y la participación en los procesos de toma de decisiones.

6. **Corresponsabilidad.** Este principio alude al importante rol que juegan los diferentes actores sociales en la protección integral de los niños frente a las diferentes formas de violencia. Mientras que los Estados tienen el deber de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños a través de un marco de normas, políticas y recursos asignados a tal fin, la familia, las organizaciones de la sociedad civil, los actores de la comunidad, los medios de comunicación, las instituciones académicas, y las empresas, son corresponsables en el cumplimiento de dichos derechos.

Las presentes Directrices, alientan la aplicación de un conjunto de **principios de carácter operativo** en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, con el fin de garantizar de manera efectiva el cumplimiento de los derechos humanos de los niños:

7. **Integralidad.** La violencia contra los niños es multi-dimensional, por lo cual los enfoques de trabajo para abordar las causas de la violencia y la interdependencia de las mismas deben ser de carácter integral, incluyendo la dimensión cultural, psicológica, pedagógica, física, conductual, política, social y económica.

8. **Coordinación.** La erradicación de la violencia contra los niños requiere de un trabajo articulado y coordinado entre diferentes instituciones públicas y los demás actores sociales como por ejemplo las familias, las organizaciones de la sociedad civil (OSC), las empresas, la academia, y los medios de comunicación. Asimismo, la labor de las instituciones públicas debe llevarse a cabo desde una perspectiva multi-nivel, que comprenda el rol que los municipios y alcaldías juegan en el diseño,

implementación y evaluación de las políticas públicas, en interrelación con el nivel provincial o estadual, nacional y el proceso de integración regional. La coordinación y coherencia de políticas se vuelven de este modo, un favor clave en la eficacia en los diferentes niveles de implementación, y en la generación de aprendizajes a partir de procesos evaluativos.

- 9. Transparencia y rendición de cuentas.** La rendición de cuentas se define como el deber de informar, explicar y responder públicamente por los actos de gobierno que tienen las autoridades y funcionarios de la administración pública para con los/las ciudadanos/as. La rendición de cuentas implica transparencia informativa gubernamental -un concepto fundamental en la esfera de lo público- y la participación de la ciudadanía en el control social de las políticas públicas. En tanto los niños son sujetos de derechos, éstos pueden y deben exigir al poder público la promoción y protección de los mismos. los niños⁸¹.

VIII. EJES ESTRATÉGICOS

Los ejes estratégicos sobre los cuales se articulará la política regional de los Estados Partes para la Promoción de Buenos Tratos y Prevención de la Violencia como Garantía de los Derechos Humanos de los niños recogen las recomendaciones del EVCN, las contribuciones desde las agencias especializadas del sistema de Naciones Unidas⁸², organizaciones⁸³, redes y movimientos de la sociedad civil, así como también las de los propios niños.

Cada Estado Parte y Asociado del MERCOSUR trabajará de manera articulada y coordinada para la implementación de estas Directrices, considerando además sus propios marcos normativos vigentes.

- 1. Cumplimiento de los compromisos y obligaciones internacionales que integren las estrategias de prevención y respuesta frente la violencia contra los niños en los instrumentos de planificación de programas y políticas públicas con una**

⁸¹ Cabe destacar, en este sentido, las Directrices para la rendición de cuentas a niños, niñas y adolescentes en el MERCOSUR, que han sido aprobadas en el seno de la XXIX RAADH.

⁸² UNICEF (2014) *Ending Violence against Children: Six Strategies for Action*.

⁸³ Save the Children (2006) *¿Por qué son necesarios los sistemas de protección?* Recomendaciones clave de Save the Children como respuesta al Estudio del Secretario General de Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños y Niñas.

visión de largo plazo. El fortalecimiento de los compromisos internacionales incluye la firma, ratificación y retiro de reservas respecto de los instrumentos de promoción y protección de derechos humanos; el refuerzo de los mecanismos de cooperación regional e internacional en la prevención y protección de los niños frente a la violencia; y los esfuerzos compartidos en marco de la Agenda 2030, y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) y las Metas establecidas.

2. **Prohibición expresa de todas las formas de violencia contra los niños.** Aunque los países de la región han realizado importantes avances en la prohibición expresa del castigo físico y otras formas de castigo humillante o degradante, el abuso y la ESCNNA, en todos los entornos, es preciso reforzar las medidas de implementación y aplicación efectiva.
3. **Priorización de las medidas de prevención de la violencia contra los niños.** Los Estados deben diseñar e implementar políticas públicas, e introducir medidas de orientación con énfasis en las mejores estrategias, centradas en el apoyo a los padres y tutores de los niños para el ejercicio de una parentalidad positiva, sistemas universales de protección social con prioridad en la primera infancia, la adopción de medidas para abordar los factores de riesgo como el acceso a armas y alcohol, la prevención de la violencia en el uso de las TIC, el diseño e implementación de programas de promoción del uso seguro de internet, y el desarrollo de normas específicas para proteger a los niños en entornos virtuales.
4. **Promoción de la cultura del respeto por los derechos humanos y la prevención de la violencia contra los niños,** a través de campañas y acciones de información, educación, sensibilización y concientización. Para la realización de estas acciones, es fundamental la conformación de coaliciones multi-sectoriales que tengan en cuenta a los Estados, la sociedad civil, el sector privado, la academia, clubes deportivos, líderes religiosos, los medios de comunicación e información y los propios niños y niñas. El compromiso y la adhesión a iniciativas actualmente en curso, tales como “Ya es Hora de poner fin a la violencia contra los niños” tiene la virtud de aportar a la construcción de alianzas y establecer sinergias a corto plazo.
5. **Trabajo conjunto con los medios de comunicación, más específicamente con la prensa, la televisión y el cine,** dada su responsabilidad social en la construcción de

los patrones culturales nacionales y globales, con el fin de salvaguardar los derechos de los niños. Se debe apoyar la consolidación de una cultura comunicacional y periodística respetuosa de los derechos humanos, en particular de los niños y de las diferentes temáticas prioritarias en materia de infancia y adolescencia. Para ello, es fundamental llevar adelante un abordaje adecuado en el uso del lenguaje y en el tratamiento de las imágenes fotográficas o fílmicas, y al establecimiento de protocolos de protección de la niñez. La integración del enfoque de género, y la remoción de estereotipos y terminología peyorativa en el discurso periodístico ayudan a promover los valores democráticos, la igualdad social y los derechos humanos de los niños. La identidad e imagen de los niños involucrados en hechos de violencia o en conflicto con la ley deben preservarse con el fin de evitar su revictimización; la divulgación de imágenes de niños víctimas de situaciones traumáticas afecta su dignidad e integridad personal. Asimismo, es importante respetar su opinión, y lograr el consentimiento informado de sus padres o cuidadores primarios para participar en entrevistas, adaptando las preguntas a la edad y grado de desarrollo del niño, niña o adolescentes.⁸⁴

6. **Fortalecimiento de las capacidades de todas las personas -profesionales y no profesionales- que trabajan con niños** -capacitación inicial y en servicio-, considerando además la elaboración de códigos de conducta y normas de comportamiento que prohíban expresamente la violencia contra los niños por parte de los/las operadores/as responsables de la atención y/o acompañamiento y defensa de los niños, las fuerzas de seguridad, y personal que integra los sistemas de protección.

7. **Sistemas estatales de protección integral de niños con recursos económicos, técnicos, y humanos adecuados para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente a todas las formas de violencia contra los niños.** La formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas sociales con un Enfoque de Derechos (ED) debe estar sustentada en la asignación de recursos técnicos, humanos y económicos ya que las medidas de ajuste y austeridad como respuesta a las crisis económicas tienen impactos en la asignación del gasto público social, y, por lo tanto, en la comunidad, en la dinámica familiar, y en el debilitamiento

⁸⁴ Agenda Global de Noticias (2008) *Manual de Niñez y Periodismo. Un aporte para el trabajo periodístico comprometido*, Asunción del Paraguay, pág. 17

de los factores de protección, aumentando los riesgos que enfrentan los niños a ser víctimas de la violencia⁸⁵. La tarea de promover la inclusión social de niños particularmente vulnerables y los esfuerzos en las políticas sociales en materia de salud, educación, empleo, erradicación de la pobreza y la desigualdad social son sumamente importantes. Igualmente, los Estados deben abordar las preocupaciones específicas de los adolescentes, y la promoción de su salud y desarrollo. La adolescencia plantea nuevos retos relativos a la adquisición de la identidad personal y la sexualidad, ante lo cual, es preciso trabajar en la elaboración e implementación de programas que proporcionen acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, promover las actitudes positivas y de apoyo a la maternidad de las adolescentes por parte de sus madres y padres y elaborar políticas que permitan continuar su educación⁸⁶.

8. **Establecimiento de sistemas de denuncia, servicios sociales y jurídicos accesibles y apropiados para los niños en condiciones de seguridad, confidencialidad y accesibilidad.** Debe asegurarse la investigación y sanción de las personas responsables de incidentes de violencia contra los niños mediante procedimientos y sanciones penales, civiles, administrativas y profesionales apropiadas, incluyendo la prohibición de trabajar con niños a las personas con antecedentes de delitos violentos y/o abusos sexuales. Las personas -profesionales y no profesionales- que trabajan y están en contacto estrecho con niños tienen la obligación de denunciar los incidentes de violencia. Asimismo, es importante proporcionar servicios de asistencia de carácter universal, para la recuperación y reinserción social, orientados a los niños y sus familias ante la detección o comunicación de incidentes de violencia, así como también su seguimiento. Es preciso asegurar medidas de protección especial de acuerdo con el interés superior del niño, para los casos en los cuales los niños sean testigos de la violencia de género -incluyendo femicidio-, entre sus padres, y/o adultos responsables. Estas situaciones los convierten en víctimas de la violencia. En este sentido, es preciso mencionar la importancia de eliminar la utilización del pseudo-síndrome de alienación parental (SAP), y cualquier otra teoría de alienación parental como mecanismo para invalidar la palabra de los niños y los/las profesionales que intervienen en los

⁸⁵ REDLAMYC (2011) Cinco Años Después: Una puesta a punto a nivel mundial sobre la violencia contra niños y niñas. Informe del Consejo Internacional de ONG para el Seguimiento del Estudio del Secretario General de Naciones Unidas sobre Violencia contra Niños y Niñas. Pág. 47

⁸⁶ Observación General N° 4 (2003) La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. CRC/GC/2003/4, 21 de julio de 2003.

procesos judiciales o administrativos en asuntos que los afectan.⁸⁷ El fortalecimiento de las instituciones independientes para la defensa de los derechos humanos⁸⁸ contribuye a mejorar el funcionamiento de las instituciones públicas, la rendición de cuentas y el acceso de la ciudadanía a las instituciones.

9. **Establecimiento de un sistema de justicia penal juvenil de conformidad con los estándares internacionales.** Se deben priorizar las medidas necesarias para prevenir que los niños entren en contacto con la ley penal así como, los programas de justicia restaurativa y las medidas alternativas a la privación de libertad. Debe garantizarse que la privación de la libertad se considere un último recurso y por el menor tiempo posible para las situaciones de infracción de la ley penal. En ningún caso se promoverán medidas regresivas en materia de derechos humanos de los niños en conflicto con la ley. Las medidas socioeducativas no privativas de la libertad de los niños deben ser consideradas de manera prioritaria y de conformidad con la CDN. Además, debe trabajarse en la puesta en marcha de los mecanismos locales de prevención de la tortura previstos en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁸⁹. Estas instancias de monitoreo de las condiciones de detención pueden ser exitosas para reducir la violencia contra los niños privados de libertad.

10. **Integración del enfoque de género en el abordaje de la violencia contra los niños.** Es preciso asegurar que las políticas, planes y proyectos se diseñen, implementen y evalúen según un enfoque de género que dé cuenta de manera diferencial, de las vulnerabilidades y capacidades específicas de las niñas y adolescentes en las medidas de prevención y protección frente a los diferentes tipos de violencia que las afectan. Además, es necesario considerar la importancia que reviste el diseño e implementación de medidas de protección y asistencia para niños víctimas de la violencia de género ejercida hacia alguno/a de sus progenitores/as, ya que la misma los convierte en víctimas. Por otra parte, una mayor coordinación y sinergias entre las políticas, planes y proyectos de protección integral -a nivel regional, nacional y local- frente a la violencia de género, y aquellos en materia de

⁸⁷ XXVIII Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos del MERCOSUR (RAADH), Comisión Permanente Niñ@Sur. MERCOSUR/RAADH/Acta N° 01/16

⁸⁸ Ombudsman, defensores/as, comisarios/as, y/o mediadores/as.

⁸⁹ Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 18 de diciembre de 2002.

protección integral de los niños frente a la violencia en sus diferentes entornos, coadyuva a la coherencia y coordinación de políticas.

11. **Establecimiento de sistemas nacionales de recolección y análisis sistemático de datos**, desagregados según sexo, edad, origen, nacionalidad, etnia, y discapacidad, entre otros, con el objetivo de desarrollar estudios e investigaciones que permitan formular e implementar políticas y programas basados en evidencia, y un monitoreo y evaluación que utilice indicadores fundados en estándares internacionales, y que estos sean abiertos y accesibles.
12. **Identificación y desarrollo de medidas de atención especial para el trabajo con niños** con discapacidad, migrantes, refugiados, apátridas, , desplazados, niños no acompañados, en situación de calle, niños pertenecientes a las comunidades indígenas, rurales, tradicionales y niños LGTBI.
13. **Establecimiento de mecanismos permanentes -con los apoyos necesarios- para garantizar los más altos grados de participación de niños, en el diseño, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de políticas públicas orientadas a la prevención y la protección frente a la violencia que los afecta.** El derecho de participación de las niñas, niños y adolescentes exige el establecimiento de mecanismos adecuados para garantizar su participación en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de toda medida adoptada por el Estado para prevenir y poner fin a la violencia. Promover políticas públicas para promover el empoderamiento y participación ética, legítima y sostenida de las niñas, niños y adolescentes a nivel regional, nacional y local.
14. **Diseño, implementación y evaluación de las medidas centradas en la familia, para la protección y bienestar de niños privados del cuidado parental o en riesgo de encontrarse en dicha situación.** Estas medidas deben contemplarse en el marco de los compromisos de los Estados para acabar con la institucionalización y promover mecanismos alternativos de acogimiento familiar. La familia es el núcleo fundamental para la protección y bienestar de los niños. Los Estados tienen la

responsabilidad de velar por el cumplimiento de los derechos de los niños mediante la provisión de acogimiento alternativo adecuado -de preferencia, el cuidado familiar-, a través de las organizaciones públicas pertinentes o con cooperación con las OSC.

15. **Generar mecanismos de seguimiento y asistencia de situaciones de violencia en el caso de las autolesiones.** Comprende los trastornos alimentarios, uso y abuso de sustancias psicotrópicas, lesiones, pensamientos suicidas, intentos de suicidio y suicidio, como posibles indicadores de situaciones de violencia.

IX. PLAN REGIONAL DE PROMOCIÓN DE BUENOS TRATOS Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS:

Los Estados Partes y Asociados se comprometen a elaborar un Plan Regional de Promoción de Buenos Tratos y Prevención de la Violencia, basado en la cooperación y coordinación regional de las políticas públicas nacionales, y el desarrollo de una estrategia integrada para la protección de los niños frente a la violencia, la cual se entiende como un marco sistémico integrado a las políticas nacionales de promoción y protección de derechos de niños, desarrollado a través de un proceso participativo, y sustentado por el establecimiento de mecanismos de monitoreo y seguimiento.

El fortalecimiento de los procesos institucionales de cooperación regional se alinea con las prioridades de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para aplicar las recomendaciones del EVCN, promover reuniones periódicas de examen para examinar y acelerar los avances y encuadrar las iniciativas en el marco de la Agenda 2030 en vistas a lograr un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible para las generaciones presentes y futuras.

El Plan de Acción Regional para la Erradicación de la Violencia contra los niños de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN)⁹⁰ ha definido acciones prioritarias y un conjunto de puntos focales encargados de efectuar el monitoreo y seguimiento de los indicadores establecidos en el marco de dicho Plan. Entre las medidas propuestas se incluyen la promoción de enfoques no violentos en la disciplina de las niñas y niños, la desinstitucionalización de niños, la protección contra los abusos en la red, la promoción de

⁹⁰ Adoptado durante la 27ª Cumbre de Kuala Lumpur en 2015 para el período 2016-2025.

actuaciones judiciales adaptadas a la niñez, la promoción de medidas alternativas a la privación de la libertad y la prevención de esta última, así como las campañas de sensibilización para terminar con la invisibilidad de la violencia y garantizar la protección de niños víctimas de la violencia. La voluntad política y el desarrollo de acciones de apoyo fue reforzada además por la adhesión de la Comisión de ASEAN a la iniciativa Ya es Hora de Terminar con la Violencia contra los Niños⁹¹.

Tal como se ha mencionado previamente, el Consejo Europeo (2016-2021) desarrolló una Estrategia Integrada de protección frente a la violencia contra la infancia, sobre la base de unas Directrices Regionales de Políticas de protección de los Niños frente a la violencia, con el propósito de promover los derechos de los niños, integrar esta temática en las políticas públicas y erradicar la violencia a través de un Plan de Acción.

Los pilares en los cuales se ha sustentado esta iniciativa se corresponden con la Cumbre de Varsovia, y el lanzamiento de importantes programas tales como el Programa “Construyendo una UE por y con los Niños y Niñas” (2006). Se formularon así recomendaciones, basadas en la revisión de las políticas nacionales, la legislación y prácticas existentes, pensando en estimular el cambio cultural en la percepción de los niños y niñas como agentes de cambio.

Las recomendaciones de dichas Directrices se centran en el desarrollo de una estrategia integrada para la protección de los niños frente a la violencia, la cual se entiende como un marco sistémico integrado a las políticas nacionales de promoción y protección de derechos de niños. Se establecen así unos horizontes temporales, metas, y mecanismos de monitoreo, con el apoyo de recursos humanos y financieros apropiados, sobre la base de la evidencia científica fruto de estudios e investigaciones actuales. En este sentido, las Directrices alientan el establecimiento de servicios y mecanismos amigables para los niños, la obligatoriedad de denunciar hechos de violencia por parte de los/las profesionales que trabajan con niños, y el fortalecimiento de la cooperación internacional para la prevención de la violencia contra los niños.

EL Plan Regional de promoción de buenos tratos y prevención de la violencia contra la niñez del MERCOSUR podrá tomar como referencia a los procesos de cooperación regional anteriormente mencionados.

⁹¹ A/71/206. Informe anual de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños (2016) Página 19

El proceso de construcción del Plan será participativo y colaborativo, y tendrá lugar a través de consultas públicas y/o específicas con organizaciones de la sociedad civil, sector privado, organizaciones internacionales y los propios niños, pudiéndose contar a tal fin con el apoyo técnico del IPPDH.

El Plan Regional se extenderá entre 2018 y 2023. A los efectos de su elaboración, se establecerán objetivos, prioridades estratégicas y metas acordadas por los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR, tomando los lineamientos establecidos en las presentes Directrices, y los avances realizados por los países de la región en materia de erradicación de castigos corporales en todos los entornos cercanos del niño o niña, y el fomento de una cultura del buen trato.

Además, se establecerán puntos focales responsables de la implementación y monitoreo, y mecanismos específicos para garantizar la asignación de recursos financieros y técnicos, tomando como modelo las iniciativas de las otras regiones.

El Plan Regional deberá prever un Mecanismo de seguimiento que permitirá dimensionar la implementación de estas Directrices y el estado de los compromisos que los Estados asuman mediante el Plan Regional.

En consonancia con la Agenda 2030, el mecanismo de seguimiento del Plan Regional incluirá un conjunto de indicadores sobre la exposición de los niños a la violencia sexual, física y emocional. En tal sentido, cabe destacar que el ODS 16 establece de manera clara la *“Promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles”*. En este marco, la descripción de la meta 16.2. establece *“poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contar los niños para 2030”*. Para ello, se establecen los siguientes indicadores de cumplimiento⁹²:

16.2.1 Proporción de niños de 1 a 17 años que sufrieron algún castigo físico o agresión psicológica por los cuidadores en el mes anterior

⁹² Instituto Danés de Derechos Humanos (2016) *La Guía de los Derechos Humanos a los ODS. Objetivos, metas e indicadores*. Disponible en <http://sdg.humanrights.dk/es/goals-and-targets?page=3>

16.2.2 Número de víctimas de la trata de personas por cada 100.000 habitantes, desglosado por sexo, edad y tipo de explotación

16.2.3 Proporción de mujeres y hombres jóvenes de 18 a 29 años de edad que han sufrido violencia sexual antes de cumplir los 18 años

Los Estados establecerán los mecanismos de seguimiento periódico de estos indicadores, los instrumentos y herramientas para presentar la información desagregada por sexo y edad, y las metodologías a ser utilizadas, con el fin de evaluar el grado de avance en el cumplimiento de las metas establecidas en los plazos acordados.